

Deterioro de la imagen de la revisoría fiscal

Yury Andrea Orjuela Rojas

Resumen

La revisoría fiscal es una gran labor ejercida por profesionales de la Contaduría Pública, la cual aunque en la actualidad no es suficientemente reconocida, si se cumple en forma efectiva contribuye con el Estado para garantizar el cumplimiento de las leyes y su funcionamiento; y con la organización, para evitar posibles fraudes y pérdidas de dinero que conllevan a perjudicar a los accionistas.

Si bien, esta institución es instaurada mediante norma y delegada al contador público para que evalúe eficientemente la gestión de los administradores y dictamine con fe pública la realidad de la situación económica reflejada en los estados financieros de las organizaciones; durante los últimos años se discute una eficiente ejecución del trabajo desarrollado por los profesionales que ejercen tan importante responsabilidad.

Palabras clave: Revisoría Fiscal, contador público, ética profesional, normativa, imagen, credibilidad, control.

Abstract

The statutory audit is a great work performed by accounting professionals, which even today is not sufficiently recognized, if implemented effectively contributes to the State to ensure compliance with the laws and their operation and the organization, prevent fraud and financial losses that lead to harm to shareholders.

Although, this institution is established through rule to exercise control and delegated to the certified public accountant to evaluate efficiently the administrators and management with public faith rule on the reality of the economic situation reflected in the financial statements of organizations, for recent years discussed an efficient execution of the work of professionals engaged in such an important responsibility.

Keywords: Statutory Audit, public accountant, professional ethics, standards, image, credibility, control.

Introducción

Se ha visto la necesidad de ejercer un control en las empresas, no solo por parte de los socios inversionistas, sino también por parte del Estado, quien debe velar por un efectivo recaudo de recursos para garantizar su adecuado funcionamiento en busca del beneficio de la población en general; por ello se da respaldo legal a esta importante labor que mayormente es vista como un requisito fijado por la ley y no como un soporte para las empresas.

La Revisoría Fiscal ha perdido un poco su imagen de confianza y credibilidad en nuestra sociedad, tanto que ha llegado al punto de estar en discusión la viabilidad de su existencia, dado que esta figura ha sido creada con objetivos claros y concisos, que según concepto de varios grupos de interés no se cumplen.

Es por ello que se considera necesario mediante este ensayo dar a conocer la importancia de la Revisoría Fiscal como órgano de control y fiscalización, que busca ser garante de legalidad, gestión, cumplimiento, oportunidad, razonabilidad, integridad e idoneidad en la sociedad, las empresas y el estado.

Deterioro de la imagen de la revisoría fiscal

La imagen de la revisoría fiscal sufre pérdida de su reconocimiento como institución garante de cumplimiento normativo, credibilidad, confianza, respaldo, objetividad, oportunidad e integridad; hasta tal punto, que a pesar de ser una labor importante al interior de la empresa y la sociedad, es vista como una figura inoperante para la institución, por la poca eficiencia con que es desarrollada.

Conviene señalar que, varias organizaciones consideran la revisoría fiscal como una figura existente para dar cumplimiento a un requisito determinado por la ley (Art. 203 Código de Comercio Colombiano – Sociedades que están Obligadas a tener Revisor Fiscal), tanto que en varias ocasiones el revisor solo es requerido para la firma de documentos que necesitan de su aprobación.

Durante los últimos años se han presentado quiebras financieras de empresas reconocidas a nivel mundial. Casos como Enron, WorldCom y Parmalat, entre otros, sin duda han influido en el detrimento no solo la imagen de la revisoría fiscal sino también de la profesión contable, pues queda en tela de juicio la labor desempeñada por quienes ejercían control en estas grandes firmas.

En la actualidad se puede notar como la imagen del revisor fiscal se ha venido deteriorando, gracias a la falta de responsabilidad y ética de unos cuantos profesionales del gremio que no cumplen a cabalidad el objetivo con el cual fue creada la revisoría fiscal, siendo esta una de las causas para que gran parte de la sociedad no aprecie su importancia y valor agregado dentro los distintos grupos de interés.

El pronunciamiento número 7 sobre revisoría fiscal, emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, establece:

La revisoría fiscal tiene en Colombia una larga vida institucional; nació en el creciente desarrollo comercial y financiero de las empresas en la segunda mitad del siglo XIX, fue reglamentada mediante la ley 73 de 1935 y asignada al contador público como función privativa por medio del decreto 2373 de 1956. El legislador asignó esta función al contador público porque comprendió que el cargo requería de suficientes conocimientos técnicos para poder evaluar con eficiencia la gestión de la administración y de una capacidad de análisis profunda para evaluar, en forma adecuada, los controles de las entidades; luego intuyó que un tercero debía velar que las transacciones se reflejaran en la contabilidad en forma adecuada y oportuna para que la administración proyectara el desarrollo de las empresas; finalmente, examinó las calidades morales de quién poseía los conocimientos técnicos mencionados y concluyó que éstas eran de alta estima y que debía relievarlas exigiéndole independencia mental respecto de quien recibiría el fruto de sus cualidades y capacidad. Entonces, no dudó en confiar al contador público tan trascendental responsabilidad.

Con qué objetivo fue creada la revisoría fiscal?; con el mismo que existe hoy, que unos profesionales idóneos, de aquilatada honradez, integridad y responsabilidad, investidos de la representación permanente de los inversionistas, la comunidad y el gobierno, les informaran regularmente cómo había sido manejada la entidad, cómo han funcionado los controles, si los administradores cumplen con sus deberes legales y estatutarios, y si los estados financieros reflejan fielmente la situación financiera de la entidad y sus resultados económicos. (...) (p.1. S/f.)

En tal sentido, se concibe que la revisoría fiscal se reglamentó para ejercer control en las organizaciones y se delegó al contador público por ser persona idónea, integral, responsable, respetuosa, objetiva, competente, ética y profesional, quien en cumplimiento de sus funciones se rige por la ley y realiza inspección sobre el cumplimiento de las normas y estatutos.

Vale la pena recordar lo mencionado en la sentencia C-780 de 2001:

4. La revisoría fiscal participa en el cumplimiento de las funciones y fines del Estado, razón por la cual se le impone el ejercicio de una labor eficaz, permanente, integral, independiente, oportuna y objetiva, con el fin de garantizar e incentivar la inversión, el ahorro, el crédito y, en general, la promoción del desarrollo económico. Su actuación no se limita a dar seguridad a los propietarios de las empresas acerca del cumplimiento de las normas legales y estatutarias por parte de la administración y de la conservación de los bienes de la sociedad.¹ Le corresponde también la protección de los intereses de terceros, representados en la confianza y la certeza sobre el respaldo y el manejo del crédito y del ahorro por parte de la entidad financiera. (...) 6. La revisoría fiscal representa también un sello de garantía de la gestión eficiente y transparente del administrador; además, participa en la protección y estabilidad del sistema económico y en la generación de confianza en el manejo de los recursos provenientes del ahorro privado.

Esta institución constituye además el medio para ejercer la función pública de inspección y vigilancia de la actividad económica a cargo del Estado y, en este caso en particular, de las sociedades del sector financiero. En nombre del Estado, el revisor fiscal tiene el encargo de velar por el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de las empresas. Su actividad gira esencialmente en torno a los dictámenes sobre los estados financieros de las empresas y el resultado de las operaciones en cada período. Para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo está facultado para solicitar y obtener todos los actos, libros, documentos y valores de las empresas, cuya información debe estar a su alcance, circunstancia que le exige, a la vez que le permite, estar al tanto de la actividad empresarial.

Si bien, en muchas empresas se busca la forma de evadir parcial o totalmente el cumplimiento de los requerimientos fijados por la ley, es allí donde la figura del revisor fiscal debe sobresalir y demostrar la importancia no solo de su firma, sino de su profesión, ejercer éticamente su labor, justificando su existencia, profesionalismo y reconocimiento social.

¹ De acuerdo con el artículo 207 numeral 2 del Código de Comercio, le corresponde al revisor fiscal “Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios”.

Es oportuno traer a colación el siguiente artículo:

Ledesma, E. (septiembre 20 de 2010). La Revisoría Fiscal en Decadencia. La institucionalidad de la Revisoría Fiscal ha perdido prestigio, el mismo Estado la ha bajado de categoría, del pedestal en que la tenían los antiguos revisores fiscales, personas muy centradas con experiencia conocimiento sabiduría y sobre todo ética; hoy en día escuchamos a diario el comentario de que Revisor Fiscal puede ser cualquiera, solo se necesita que sea contador y no mas, es la expresión de la calle y bien sabemos todos que es así, el termino firmon, que en otras profesiones no saben que es nosotros si lo conocemos. Recuperado el 08 de noviembre de 2010 de <http://www.actualicese.com/opinion/la-revisoría-fiscal-en-decadencia-elias-ledesma-chavez/>

Causas y efectos

Es preciso recordar, que el revisor fiscal dictamina con fe pública la razonabilidad de los estados financieros, el cumplimiento de la normativa vigente y evalúa eficientemente la labor de los administradores, siendo este un trabajo que amerita el reconocimiento no solo por parte de las empresas, el Estado y la sociedad sino principalmente por los mismos profesionales que lo desempeñan.

Con respecto a lo anterior, se expresa un reconocido Contador Público:

Mejia, J. (septiembre 14 de 2008). Lo que opinan los no contadores acerca de la revisoría fiscal. (...) la revisoría fiscal es un modelo latino de control preocupado en gran manera por el cumplimiento de normas, lo cual es algo muy importante. No obstante, en ocasiones nos olvidamos de la razonabilidad de los estados financieros, no hacemos las auditorías correspondientes, nos guiamos únicamente por lo que digan las autoridades de impuestos, de inspección y vigilancia (o control) y no vamos un poco más allá, no brindamos valor agregado.

Debemos defender la revisoría fiscal, pero con argumentos, mejorando nuestras prácticas de contabilidad y auditoría financiera de acuerdo con mejores prácticas en el mundo y no quedarnos en la simple firma de los estados financieros sin realizar las verificaciones, sin exigir el registro de las diferencias contables y tributarias y sin brindar un valor agregado en cuanto a lo que informan los estados financieros (razonabilidad, esencia sobre forma).(...)

Además, la alta cantidad de universidades graduando contadores sin los más mínimos controles o con controles poco efectivos a esta sobreoferta. (...). Recuperado el 08 de noviembre de 2010 de <http://www.actualicese.com/opinion/lo-que-opinan-los-no-contadores-acerca-de-la-revisoría-fiscal-juan-fernando-mejia/>

Por ello, urge el cambio de imagen de la revisoría fiscal ante la sociedad, recuperar su credibilidad y confianza, ser ejercida por profesionales idóneos que cumplan las funciones designadas por la ley y no permitan irregularidades al interior de las organizaciones, de lo contrario se dará razón a los grupos que proponen la eliminación de la revisoría fiscal argumentando su poca efectividad.

El código de comercio en su artículo 215 establece que: “(...) El revisor fiscal deberá ser contador público. (...)”, siendo de esta forma, el revisor fiscal debe cumplir a cabalidad las normas referentes a su profesión como contador público, de igual forma, el artículo 8 de la ley 43 de 1990 manifiesta como obligaciones de los contadores públicos “(...) Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, (...), cumplir las normas legales vigentes. (...)”, es por ello que se referencia el siguiente artículo:

Zuluaga, J., (octubre 19, 2010). Estadística de votantes para el día de mañana 27 de Julio de 2010. Crecen en los últimos 10 años el número de Contadores 74.135 o sea un 42.80%; pero debe tenerse en cuenta que desde el nacimiento de la Junta Central en 1.956 o sea en 44 años anteriores al 2000 se matricularon 82.767 contadores lo que equivale a decir una matrícula de 1.881 Contadores por año frente a una matrícula en los últimos 10 años de 7.435. Recuperado el 19 de Octubre de 2010, de <http://www.hernandezuluaga.com/estadistica-de-votantes-para-el-dia-de-manana-27de-julio-de-2010/>

Lo anterior, permite argumentar que anualmente crece el número de egresados dispuestos a ejercer la profesión contable en los diferentes campos que se puede desempeñar, haciendo esto que la competencia laboral cada día sea mayor, así pues, se hace necesario que los contadores y revisores activos, se mantengan en continua actualización para conservar su competencia y capacidad profesional, dando cumplimiento a lo estipulado en la ley 43 de 1990:

Artículo 37.7. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para los cuales él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesionalmente y especialmente aquellos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico. (p.14)

Numerosos profesionales no dan a la revisoría fiscal la importancia que realmente merece, siendo ellos y su asociación los más perjudicados pues esto deteriora cada vez más su imagen, es por ello que deben ser solidarios entre su mismo gremio y principalmente valorar su trabajo y encargo, en busca de cumplir la responsabilidad delegada por la ley, rescatar la credibilidad en la profesión, cumplir y justificar su creación, labor, importancia y permanencia en la sociedad.

El trabajo de un profesional, compromete un buen reconocimiento económico, no solo por el tiempo y dedicación que requiere sino por la responsabilidad y capacidad intelectual necesaria para ejercer correctamente esta labor; sin embargo, en muchos casos la remuneración monetaria al trabajo desempeñado por los revisores fiscales es baja. Al respecto, es útil representar lo siguiente:

Mejía, J. (septiembre 14 de 2008). Lo que opinan los no contadores acerca de la revisoría fiscal. (...) Ser "firmones" está causando grandes dificultades a nuestro modelo de revisoría, fenómenos agravados por la alta cantidad de contadores (y revisores) en el mercado que, a su vez, reduce los precios de los servicios profesionales. Lo que se paga a un revisor es un problema del mercado que no se soluciona con tablas sugeridas de honorarios. (...). Recuperado el 08 de noviembre de 2010 de <http://www.actualicese.com/opinion/lo-que-opinan-los-no-contadores-acerca-de-la-revisoría-fiscal-juan-fernando-mejía/>

En gran parte, son los mismos revisores fiscales quienes fomentan el deterioro económico del ejercicio de esta profesión, puesto que prefieren cobrar pocos honorarios a cambio de tener varios trabajos; por lo tanto, perjudican al gremio, aumentan el desempleo e incluso justifican que las empresas no aumenten los salarios.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció mediante orientación profesional del 16 de Junio de 2009, definiendo la siguiente tabla sobre tarifas de honorarios profesionales para contadores, dentro de ellos los de revisores fiscales:

ÁREAS DE REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA		# SMMLV	Honorarios
1	Revisoría Fiscal (Sin dedicación exclusiva)	3	\$ 1.545.000
2	Revisión e interventoría de cuentas y facturación		1% sobre el vr. de la factura
3	Auditoría Financiera	10	\$ 5.150.000
4	Auditoría de gestión y desempeño	10	\$ 5.150.000
5	Auditoría de control interno	10	\$ 5.150.000
6	Auditoría de presupuestos	10	\$ 5.150.000
7	Auditoría operacional	10	\$ 5.150.000
8	Auditoría tributaria	15	\$ 7.725.000
9	Auditoría de sistemas	15	\$ 7.725.000
10	Auditoría ambiental	15	\$ 7.725.000
11	Auditoría social	15	\$ 7.725.000
12	Auditoría de proyectos económicos	15	\$ 7.725.000
13	Auditoría integral	20	\$ 10.300.000
Remuneración Mínima por Cargo Desempeñado por Contrato Laboral			
No.	CARGO		Valor Salario
1	Jefe de Contabilidad	5	\$ 2.575.000
2	Jefe de Presupuestos	5	\$ 2.575.000
3	Jefe de Cartera y Cobranzas	5	\$ 2.575.000
4	Jefe de Compras	5	\$ 2.575.000
5	Jefe de Costos	7	\$ 3.605.000
6	Jefe de Control Interno	8	\$ 4.120.000
7	Auditor Interno	8	\$ 4.120.000
8	Docente Universitario, Facultad de Contaduría (Pregrado)	8	\$ 4.120.000
9	Director de Impuestos	10	\$ 5.150.000
10	Director de Tesorería	10	\$ 5.150.000
11	Director de Almacenamiento e Inventarios	10	\$ 5.150.000
12	Director de Organización y métodos	10	\$ 5.150.000
13	Director de Departamento de Investigación Contable	12	\$ 6.180.000
14	Contralor	12	\$ 6.180.000
15	Revisor Fiscal	15	\$ 7.725.000
16	Gerente Financiero	15	\$ 7.725.000
17	Gerente Administrativo	15	\$ 7.725.000
18	Vicepresidente Financiero	20	\$ 10.300.000
19	Decano de Facultad de Contaduría	20	\$ 10.300.000
* Tomado de: www.actualicese.com en octubre 19 de 2010			

Aún así, no se da cumplimiento a este concepto, incluso un gran grupo de profesionales consideran esta tabla fuera de la realidad, pues aunque es acorde con lo que se debe pactar como honorarios, muchas instituciones no estarían dispuestas a pagar tarifas de honorarios como las anteriormente registradas.

Sin embargo, con tabla o sin tabla es oportuno fijar y cumplir acuerdos entre colegas, estableciendo montos mínimos sobre honorarios a cobrar por el desarrollo de labores de revisoría fiscal reduciendo la competencia desleal existente en el gremio, de igual forma siendo necesario cumplir con el artículo 37.9 de la ley 43 de 1990:

“Respeto entre colegas. El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente presentado, se puede apreciar que el incumplimiento de las normas que rigen la revisoría fiscal, recae sobre la credibilidad y respeto de los profesionales que la desempeñan, de tal modo que para rescatar la creencia e imagen en esta labor, conviene recalcar la importancia y responsabilidad de la misma dentro de la institución y la comunidad.

En primer lugar, para que la revisoría fiscal tenga una buena imagen dentro de la sociedad, los profesionales del gremio deben ser sensatos de la necesidad de cumplir con las normas que los rigen y dar respaldo a la profesión, para buscar el beneficio su mismo grupo, las empresas, y los demás usuarios de sus servicios; garantizando de esta forma que es preciso contar con su presencia y profesionalismo dentro de la sociedad en general.

En segundo lugar, se requiere crear conciencia en las empresas y la sociedad sobre la responsabilidad de un revisor fiscal dentro de la organización, quien no solo es la persona que firma sino también aquella que está en capacidad de prevenir fraudes y detrimento patrimonial de la empresa, evitar el incumplimiento o evasión de obligaciones estipuladas en busca del beneficio al interior de la sociedad.

Si bien, el gremio de revisores fiscales es amplio, no es conveniente generalizar que en su totalidad no se realice una adecuada ejecución de funciones; sin embargo, sí se ha discutido la responsabilidad de los profesionales en las numerosas quiebras financieras, dejando en duda la realización de un trabajo efectivo.

Cita Peña (2007), que “uno de los órganos más importantes de una sociedad es la revisoría fiscal. Equivalente al contralor en la nación, en los departamentos y municipios. Cuando ejerce las funciones adecuadamente, el resultado será benéfico a la compañía, a los socios y a terceros. Si ejecuta su cometido en forma negligente, superficial, ligera, deshonesto los daños serán incalculables”. (p.78).

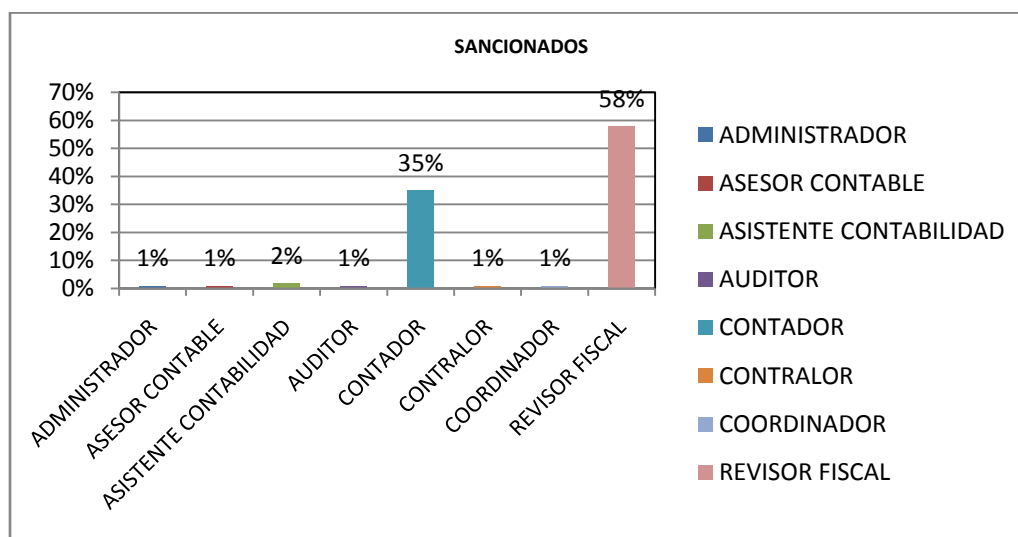
Y agrega:

De allí la grave responsabilidad que asume una personal cuando acepta el cargo de revisor fiscal. Infortunadamente hay un sin número de éstos para quienes la función es una *corbata* de la que derivan pingües ganancias por firmar al final de cada mes un balance y testificar unos hechos y cifras que no se han tomado el trabajo de confrontar. Al concluir el ejercicio rendirán un informe de cajón, y misión cumplida. Revisores como éstos desacreditan el cargo y la profesión; engañan a quienes confiaron a ellos sus intereses, en la creencia de que se hallaban debidamente y bien protegidos por la diligencia y pericia de un funcionario que cumpliría a cabalidad con una serie de obligaciones lo suficientemente explícitas y serias para garantizarles la veracidad de sus certificaciones. (p.79).

Responsabilidad de los profesionales de la revisoría fiscal

Los profesionales de la revisoría fiscal, en su mayoría ejercen en más de una empresa y aunque no todos si un gran número de ellos parece que ignoran su responsabilidad con la organización, la profesión y con la misma ley, conllevando esto a que sean multados y/o sancionados. Al respecto, la Junta Central de Contadores, en su artículo publicado en el año 2009, *Análisis sanciones Junta Central de Contadores* expresó lo siguiente:

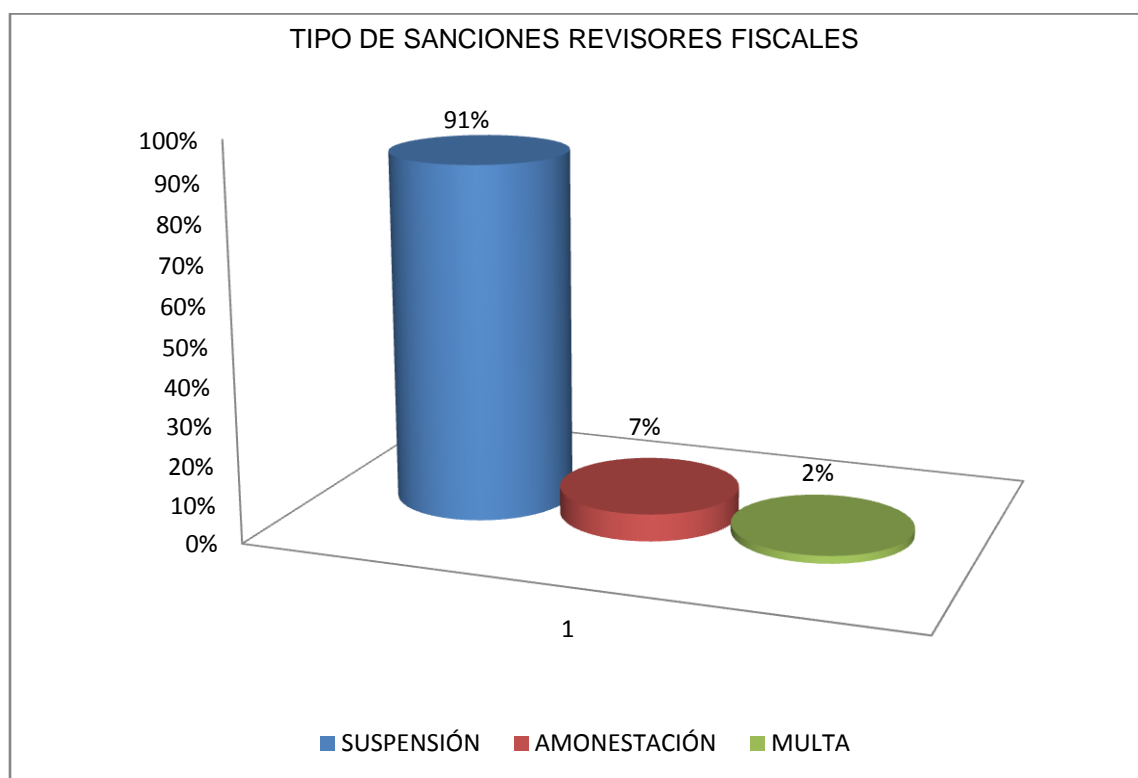
(...) Que los cargos desempeñados que más corren peligro de ser sancionados por la JCC son los de revisor fiscal con un 58% y de Contador con un 35%.



Fuente: <http://www.gerencie.com/analisis-sanciones-junta-central-de-contadores.html>

Tomando como referencia para la realización de este estudio, una muestra de las últimas cien personas sancionadas por la Junta Central de Contadores, que están publicados en el portal de dicha entidad con fecha de corte a 05 de Agosto del 2009, por hechos ocurridos entre los años 2006 y 2009.

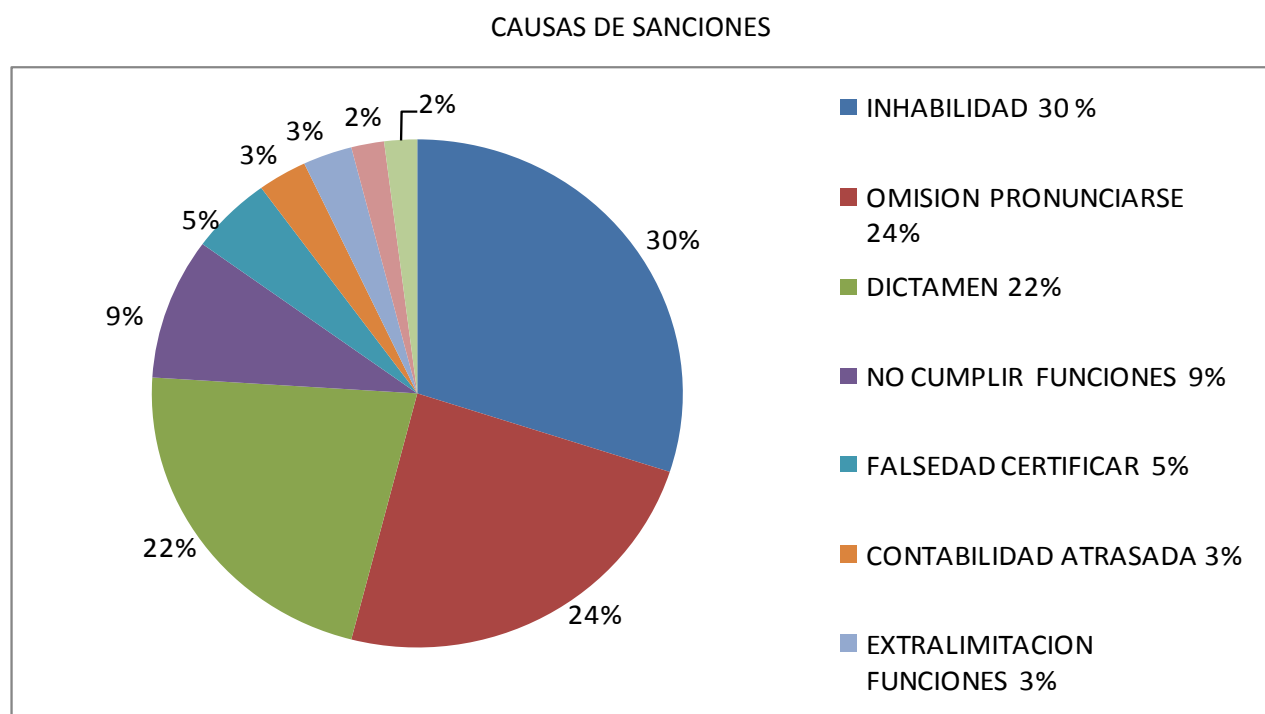
De igual forma, en el mismo artículo se interpreta que de ese cincuenta y ocho por ciento de las sanciones impuestas a revisores fiscales el noventa y uno por ciento tiene como consecuencia la suspensión de la tarjeta profesional por término de meses, amonestaciones en un siete por ciento y por último, sanciones monetarias en un dos por ciento, según la siguiente gráfica:



Fuente: <http://www.gerencie.com/analisis-sanciones-junta-central-de-contadores.html>

Si bien es cierto, cualquier tipo de sanción que se imponga al contador público en desempeño de su profesión, va en contra de su ética profesional, para este caso se puede apreciar la diferencia tan marcada entre los tipos de sanciones impuestas.

Para el caso de los revisores fiscales, algunas de las causales por las cuales han sido sancionados son las siguientes:



Fuente: <http://www.gerencie.com/analisis-sanciones-junta-central-de-contadores.html>

La gran mayoría de los contadores públicos sancionados por diversas causas son quienes ejercen la revisoría fiscal, y según lo reflejado en la grafica anterior el porcentaje más alto de la causa de sanciones es por inhabilidad y al respecto vale la pena recordar otros castigos a que está expuesto el Revisor fiscal, según lo descrito en la ley 222 de 1995 - Por la cual se modifica el libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones -.

Artículo 43 de la ley 222 de 1995. Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas: 1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias certificaciones contrarias a la realidad. 2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.

Lo antepuesto permite evidenciar que sobre él recae gran responsabilidad al interior de la empresa y dentro de la sociedad en general, bajo quien está la autoridad de dar fe pública como garantía de la realidad de los hechos económicos, y más que su profesión es su libertad la que está en juego en el momento de incurrir en falsedad e incumplimiento de las leyes que lo rigen.

Martínez Neira (citado en Peña, 2007) afirma que:

“La revisoría fiscal ha sido concebida como la garantía de derecho de inspección y vigilancia permanente de la actividad social, en cuanto es ejercida por personas especialmente calificadas facilita un adecuado control, de suerte que esta actividad interesa no solo a los asociados, sino también a los terceros y a la comunidad en general. En tal sentido, podría afirmarse con propiedad que la *revisoría fiscal es una institución de interés público*” (p. 2).

Teniendo en cuenta lo anterior y la problemática que presenta la revisoría fiscal, se puede apreciar que un gran número de los profesionales que ejercen esta disciplina no han concebido la importante dimensión de su labor y lo perjudicial que puede ser para los grupos de interés la incorrecta ejecución conforme lo estipula la ley.

Afirma Peña (2007):

Los controles que está obligado a ejercer un revisor fiscal son, además del contable, el jurídico. El control será más eficiente si tiene el carácter de preventivo; si trata de evitar errores o fraudes; es mejor prevenir unos y otros, que denunciarlos cuando ya se han producido. (p.79).

Por ello, es conveniente recalcar que la función del revisor fiscal al interior de la empresa también es prevenir faltas y fraudes, aunque muchos profesionales no lo asumen de esta forma y pasan por alto la aplicación de sistemas de control y en ocasiones desconocen o no manifiestan las irregularidades que pueden hallar en la organización y que conllevan a posibles desfalcos financieros.

Como complemento a lo anteriormente expresado, se trae como referencia los artículos escritos por dos profesionales de la contaduría pública:

Mejía, J. (septiembre 14 de 2008). Lo que opinan los no contadores acerca de la revisoría fiscal. (...) La revisoría fiscal es un modelo local bastante arraigado, debemos defenderlo, pero también debemos revisarlo para que el único argumento de defensa no sea la “fe pública” o la Ley 43 de 1990, sino que con nuestro esfuerzo individual e institucional, la revisoría fiscal sea vista como una herramienta relacionada con la seguridad económica del país y como un mecanismo que brinde valor agregado a nuestras empresas. Recuperado el 08 de noviembre de 2010 de <http://www.actualicese.com/opinion/lo-que-opinan-los-no-contadores-acerca-de-la-revisoría-fiscal-juan-fernando-mejía/>

Y, lo formulado por el contador Público Elías Ledesma:

Ledesma, E. (septiembre 20 de 2010). La Revisoría Fiscal en Decadencia. (...) Considero que la revisoría fiscal debe tener unos requisitos para su práctica que se deben escalar por los contadores por parte de las colegiaturas, las universidades, la Junta Central de Contadores o los mismos gremios etc., para que por experiencia y conocimiento puedan acceder a los cargos que se vayan necesitando previo examen que califique y valide su experticia; como también considero que es sano el revivir ese proyecto de ley 75 que quedó en el archivo y que cosas buenas e interesantes traía.

Los Contadores debemos unirnos y proponer soluciones, bien sabemos que el Estado cada día está tratando de quitarnos la protección legal de que sólo sean los contadores quienes puedan desempeñar el cargo de revisor Fiscal. Hay avances sobre el tema, e intereses por parte de varias profesiones que lo quieren como también el hecho de haber pasado la Junta Central de Contadores del Ministerio de Educación al de Comercio Industria y Turismo, ya son puntadas que se están dando.(...)

Contadores pilas no sea que perdamos esta batalla, la revisoría fiscal es algo que da muchas satisfacciones y como lo dice el Profesor Peña en su libro:” la revisoría fiscal es la máxima investidura que un contador público puede exhibir como producto de su ejercicio profesional, lo que por supuesto denota enormes responsabilidades y obligaciones para quien la detenta”. En mi sentir pienso que el actuar de Contador a Revisor Fiscal es similar al paso de sacerdote a obispo o arzobispo dentro de la jerarquía católica. Recuperado el 08 de noviembre de 2010 de <http://www.actualicese.com/opinion/la-revisoría-fiscal-en-decadencia-elías-ledesma-chavez/>

Si bien, la revisoría fiscal implica responsabilidad y abarca un gran número de empleos profesionales, es recomendable que las empresas y la sociedad en general cambien la forma de ver la función y figura del revisor fiscal y la viabilidad de su existencia; para ello es indispensable que el propio gremio de expertos cambien y mejoren su imagen, actúen acorde a la ley y principalmente con profesionalismo, solidaridad y ética para resaltar credibilidad en ellos mismos y su profesión, ya que en ellos se ha delegado este deber por parte del Estado.

Glosario

- Pingüe: Que es muy abundante (2010, 10 de agosto). Recuperado el 10 de agosto de 2010, de <http://es.thefreedictionary.com/ping%C3%BCe>.
- JCC: Junta Central de Contadores

Referencias

- Peña J.M. (2007). *Revisoría Fiscal una garantía para la Empresa, la Sociedad y el Estado*. Bogotá. Ecoe ediciones.
- Peña J.M. (2007). *Control, auditora y revisoría fiscal*. Bogotá. Ecoe ediciones.
- Ley 43 de 1990
- Ley 222 de 1995
- Sentencia C-780 de 2001:
- Código de Comercio (2010) – Editorial Leyer, Bogotá.
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (S/f). Pronunciamiento sobre revisoría fiscal. Colombia.
- <http://es.thefreedictionary.com/ping%C3%BCe.ua>
- <http://www.gerencie.com/analisis-sanciones-junta-central-de-contadores.html>
- <http://www.hernandezuluaga.com/estadistica-de-votantes-para-el-dia-de-manana-27de-julio-de-2010/>
- <http://www.actualicese.com/opinion/la-revisoría-fiscal-en-decadencia-elias-ledesma-chavez/>
- <http://www.actualicese.com/opinion/lo-que-opinan-los-no-contadores-acerca-de-la-revisoría-fiscal-juan-fernando-mejia/>
- www.actualicese.com